

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California Sur es uno de los Estados con mayor crecimiento económico del país en los últimos 5 años, sin embargo, derivado de la contingencia, hemos entrado en una recesión económica, tales como la industria, el turismo y la construcción, que son pilares económicos de nuestro Estado, en consecuencia, se ha generado un decrecimiento, originando cierre de empresas y pérdida de empleo formal.

En el año 2020, cerraron el 28.14% de las empresas, pero aún así, hubo un nacimiento de 9.54% de nuevas empresas, finalizando con una valoración anual negativa del 18.50%, lo anterior genero una pérdida de 22,200 empleos formales en el Estado.

Por tal motivo, es necesario buscar crear un Ecosistema ideal, que fomente el emprendimiento, con el objetivo de encontrar fuentes de generación de empresas, generación de empleos, generación de nuevos modelos de negocios y atracción de inversiones para el Estado, con el objetivo de generar riqueza y una mejor calidad de vida para las y los sudcalifornianos.

Un ecosistema emprendedor se refiere: al contexto en donde las empresas y nuevos modelos de negocio, pueden crear conexiones valiosas con otras empresas, instituciones o inversionistas para fomentar el crecimiento económico y el desarrollo de ideas innovadoras que se puedan capitalizar.

Para crear este ecosistema emprendedor, es necesario crear sinergia entre todos los actores: Gobierno, empresas, cámaras, colegios, asociaciones civiles, instituciones educativas, instituciones no gubernamentales, iniciativa privada, inversionistas y ciudadanos, por lo cual, presentamos la presente iniciativa de ley, de interés social para el Estado de Baja California Sur, que tiene como objetivo principal, fomentar la cultura del emprendimiento, como eje rector para el desarrollo económico y la generación de mejores condiciones de competitividad en la entidad, así como fijar las bases de coordinación y colaboración entre los distintos actores pertenecientes al ecosistema de emprendimiento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

# **LEY PARA EL FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

## **Título Primero Disposiciones Generales**

### **Capítulo I Del objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Baja California Sur. Tiene como objetivos principales fomentar la cultura del emprendimiento como eje rector para el desarrollo económico y la generación de mejores condiciones de competitividad en la entidad, así como fijar las bases de coordinación y colaboración entre los distintos actores pertenecientes al ecosistema de emprendimiento.

**Artículo 2.-** La aplicación de esta ley le corresponde a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social, Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Movilidad, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Pesca Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología y el Consejo Estatal de Promoción Económica del Estado de Baja California Sur, asimismo, a las demás entidades públicas estatales o para estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y según sus atribuciones de ley.

### **Capítulo II**

#### **Definiciones**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agenda Única: A la Agenda Única para el Fomento al Emprendimiento entendida como el acuerdo con vigencia temporal, que establece el conjunto de proyectos y acciones comprometidos tanto por los distintos poderes y niveles de gobierno del Estado, como de los distintos actores de los sectores social, educativo y privado de Baja California Sur, con el fin de incidir y generar acciones para incentivar, promover y propiciar el emprendimiento en el Estado.
- II. Apoyos: A los Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro, que de manera análoga aporta el Gobierno del Estado, u otro de los actores a que se refiere el inciso anterior, a los

- emprendedores, incubadoras, aceleradoras, empresarios, empresas, vehículos de inversión u asociaciones productivas para la ejecución de proyectos productivos, relacionados con la creación de nuevas empresas así como el fomento, impulso y promoción al emprendimiento, de conformidad con el cumplimiento a la normatividad aplicable.
- III. CEPE: Al Consejo Estatal de Promoción Económica del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
  - IV. SETUES: A la Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
  - V. SEPUIM: Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad.
  - VI. SEPADA: Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.
  - VII. Competitividad: Al conjunto de instituciones, políticas y factores que como entidad federativa se tiene para mantener medir la productividad de este.
  - VIII. Consejo: Al Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento de Baja California Sur;
  - IX. Emprendimiento: Se refiere a la acción de, a partir de una iniciativa, crear una empresa que produce para su comercialización bienes o servicios.
  - X. Emprendimiento de Alto Impacto: Se refiere a la acción de crear una empresa o mejorar una existente a partir de la producción, para su comercialización, de productos o servicios con un componente innovador y/o disruptivo que típicamente repercute en la creación de un nuevo nicho de mercado y en una gran escalabilidad de lo ofertado.
  - XI. Emprendimiento Tradicional: Se refiere a la acción de crear una empresa o mejorar una existente a partir de la producción, para su comercialización, de productos o servicios ya existentes, aunque añadiendo características que podrían diferenciarle de sus competidores.
  - XII. Estrategia Estatal: A la Estrategia Estatal para la Creación y Fortalecimiento de la Actividad Emprendedora que reunirá los objetivos, acciones estratégicas y actividades a desarrollar por cada uno de los actores involucrados y que, aprobada por el Consejo, será parte de la Agenda Única para el Emprendimiento.
  - XIII. FOEM: Al Fideicomiso de Fomento Empresarial de Baja California Sur, constituido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.
  - XIV. Procesos productivos: Secuencia de actividades requeridas para la elaboración de un producto, de un bien o un servicio;
  - XV. Promoción: Acciones relacionadas con la difusión a los proyectos productivos y demás acciones que determinen en su ámbito de competencia, las distintas dependencias y entidades facultadas para ello, de conformidad con la normatividad aplicable.
  - XVI. Proyectos productivos: Conjunto de acciones coordinadas y planificadas en torno a un objetivo específico, para la generación de rentabilidad económica ante un capital de inversión aportado;
  - XVII. Reglamento: el Reglamento de la Ley para el Fomento al Emprendimiento en el Estado de Baja California Sur;

- XVIII. Organismos paraestatales: Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- XIX. SEPUIM: Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;

### **Capítulo III**

#### **De las distintas autoridades**

**Artículo 4.** -Son autoridades en los términos de esta ley, las siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur;
- II. De SETUES y sus dependencias y entidades adscritas;
- III. El Consejo;
- IV. Las dependencias y organismos competentes y vinculantes de la administración pública estatal y municipal; y
- V. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 5.-** El Gobierno del Estado, a través de SETUES así como las dependencias y entidades adscritas a esta, deberán prever en los distintos programas bajo su coordinación, un apartado específico para el otorgamiento de apoyos a las personas físicas o jurídicas establecidas o por establecerse en el Estado De Baja California Sur con proyectos de emprendimiento siempre que, de conformidad con las bases y lineamientos fijados por el Consejo se consideren relevantes, para el incremento de la competitividad del Estado y el crecimiento de sus regiones.

Queda facultado para la interpretación de esta Ley, el Consejo para el Fomento al Emprendimiento, así como los titulares de las Secretarías y dependencias vinculantes.

### **Capítulo IV**

#### **Objetivos específicos**

**Artículo 6.** La presente ley tiene como objetivos específicos:

- I. Reconocer al Emprendimiento como una de las principales palancas para el crecimiento económico del Estado así como uno de los factores esenciales para el incremento de la competitividad de Baja California Sur y sus regiones;
- II. Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores a través para el establecimiento de reglamentos, acuerdos, políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan emprendimiento en el Estado;
- III. Establecer políticas de emprendimiento con perspectiva de género.

- IV. Implementar mecanismos de emprendimiento a grupos vulnerables o personas con discapacidad;
- V. Orientar el crecimiento de la actividad emprendedora al interior del Estado bajo el vocacionamiento regional que corresponda;
- VI. Hacer de Baja California Sur la entidad más amigable y con mejores incentivos para emprender y desarrollar un negocio;
- VII. Promover la integración de materias, talleres, laboratorios y programas relacionados con el emprendimiento en los distintos programas de educación básica, media y superior tanto públicos como privados;
- VIII. Diversificar la oferta académica de las escuelas de educación superior hacia ciencias relacionadas con el emprendimiento;
- IX. Asegurar que las empresas cuenten con el talento disponible acorde con la actividad de emprender;
- X. Facilitar y propiciar el acceso a fuentes de financiamiento y/o capital en condiciones favorables y acorde a la etapa en la que se encuentran;
- XI. Alienar la oferta de servicios de capacitación a las personas que decidan emprender en el Estado de Baja California Sur;
- XII. Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas que decidan emprender;
- XIII. Fijar las bases para el otorgamiento, de conformidad con la normatividad aplicable, de incentivos y Apoyos al emprendimiento;
- XIV. Reconocer el vocacionamiento de los distintos municipios del Estado y sus regiones para partir de ello, establecer clústers de desarrollo y proyectos productivos acorde;
- XV. Incentivar la creación de redes de colaboración y apoyo alrededor del emprendimiento;
- XVI. Integrar una agenda con las incubadoras y aceleradoras de empresas con operaciones en el estado para que sus programas e iniciativas se encuentren alineadas al vocacionamiento regional de los municipios y en congruencia con las acciones, incentivos y Apoyos que determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades así como el Consejo;
- XVII. Propiciar la atracción de talento nacional y extranjero tanto para liderar proyectos de emprendimiento como para integrarse a otros en desarrollo;
- XVIII. Promover e impulsar proyectos productivos;
- XIX. Propiciar la generación de empleos mejor remunerados; y
- XX. Contar con una plataforma que propicie la generación, consulta e intercambio de información relacionada con la actividad de emprender así como la interacción de los distintos actores relacionados y;
- XXI. Promover incentivos federales.

## **Titulo segundo**

### **Acciones y entidades de coordinación**

#### **Capitulo I**

##### **De la Agenda Única para el Emprendimiento**

**Artículo 7.** -Los objetivos específicos de esta ley, estarán sustentados en una Agenda Única para el Fomento al Emprendimiento que, en conjunto con la Estrategia Estatal, señalarán aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores para fomentar el emprendimiento y las distintas acciones relacionadas con dicha actividad.

#### **Capitulo II**

##### **Del Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento en el Estado De Baja California Sur**

**Artículo 8.-** Se crea el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento en el Estado de Baja California Sur, como un órgano de consulta de carácter permanente y honorifico, cuyo objeto es proponer fijar las bases de la Agenda Única así como opinar, coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas en materia de emprendimiento en la entidad.

La SETUES es la entidad responsable de la coordinación del Consejo y de la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emitan.

**Artículo 9.-** El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y que en su ausencia será suplido por el Titular de la SETUES;
- II. El Titular de la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social; quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo con las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El Titular de la SEPUIM;
- V. El Titular de SEPADA;
- VI. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana en Baja California Sur;
- VII. Un representante de Consejo Coordinador Empresarial;
- VIII. Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- IX. Un representante de la Asociación de Universidades Privadas del Estado de Baja California Sur;
- X. Un representante del Centro Bancario de Baja California Sur;

- XI. Un representante de los emprendedores propuesto por el Presidente del Consejo y aprobado por mayoría del resto de los miembros;
- XII. Un representante de las incubadoras y/o aceleradoras con operaciones en el estado propuesto por el Presidente del Consejo y aprobado por mayoría del resto de los miembros;
- XIII. Un representante de cada región del Estado y cuya representación recaerá en el Presidente Municipal que corresponda.
- XIV. El Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 10.-** Se podrán integrar como vocales con derecho a voz sin voto, de acuerdo a los asuntos que se traten en la agenda, representantes de las siguientes instancias publicas y privadas:

1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- a) Secretaria General de Gobierno;
- b) Secretaría de Educación;
- c) Secretaría de Salud;
  
- d) Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;;
- e) Delegación de Hacienda y Crédito Público;
- f) Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- g) Instituto Sudcaliforniano de la juventud;
- h) Secretaría de Seguridad Pública;
- i) Procuraduría General de Justicia;
- j) Contraloría del Estado;
- k) Comisión Estatal del Agua en Baja California Sur;

II.- Del Poder Legislativo, un Diputado representante de las siguientes Comisiones:

- A. Comisiones de Asuntos Comerciales y Turísticos;
- B. Asuntos Fiscales;
- C. Puntos Constitucionales y de Justicia;
- D. Asuntos Laborales y Previsión Social;
- E. Enlace Legislativo;
- F. Infraestructura;
- G. Seguridad Pública;

III.- Del Poder Judicial: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y un Consejero del Consejo de la Judicatura;

IV.- Un representante de los Organismos Constitucionales Autónomos estatales;

V.- Podrán ser invitados especiales, dependiendo del asunto que se trate y aprobados por el Consejo a propuesta de cualquiera de sus miembros:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de emprendedores; y
- III. Universidades y académicos especialistas en materias afines.

Cada uno de los integrantes y su suplente se deberá designar por escrito ante el Secretario Técnico del Consejo.

El suplente deberá ser de un nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente, que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular en el Consejo.

La participación en este Consejo será honorífica, por lo que no se recibirá remuneración económica alguna por la integración al mismo.

Los representantes de organizaciones privadas o sociales que sean invitados, en ningún caso podrán ser servidores públicos.

**Artículo 11.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la oferta académica de las distintas instancias educativas tanto publicas como privadas y emitir recomendaciones de adecuación y/o ajuste para incentivar la actividad emprendedora en el Estado;
- II. Conocer, y en su caso aprobar, las distintas metodologías para la incubación y/o aceleración de empresas propuestas por la SETUES.
- III. Conocer, y en su caso aprobar, la Agenda Única propuesta por la SETUES;
- IV. Diseñar y promover la formalización de políticas publicas integrales en materia de emprendimiento;
- V. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas practicas en materia de emprendimiento;
- VI. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que puedan ser utilizados en la estructuración y operación de programas de apoyo a proyectos productivos;
- VII. Fungir como órgano de consulta obligada y emitir recomendaciones a las dependencias y entidades estatales así como a los municipios en materia de diseño, estructura u operación de programas de apoyo para emprendedores;
- VIII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la apertura de empresas y en detonar actividad emprendedora y emitir recomendaciones vinculantes para las dependencias o entidades estatales y/o municipales;



- IX. Proponer mecanismos y/o programas para facilitar el acceso al financiamiento y/o capital de las empresas con proyectos de emprendimiento;
- X. Establecer mecanismos de coordinación para la implementación y operación de la Agenda Única en los municipios;
- XI. Proponer los lineamientos y/o establecer los mecanismos para enfrentar eventos de emergencia o contingencia, que afecten la economía del Estado;
- XII. Fijar los lineamientos que, de conformidad con esta Ley y el Reglamento deberán seguir los municipios para la integración de sus planes regionales y municipales de apoyo al emprendimiento según corresponda;
- XIII. Conocer y aprobar los programas regionales de apoyo al emprendimiento y los correspondientes a cada municipio del Estado.
- XIV. Conocer de los informes de resultados que presente la SETUES respecto del cumplimiento de la Agenda Única y los de su instrumentación en los distintos municipios y regiones;
- XV. Proponer reformas y adiciones que permitan simplificar, actualizar, modernizar, y adecuar el marco regulatorio para la creación de empresas y el emprendimiento;
- XVI. Difundir entre los sectores académico, público, social y privado, los avances alcanzados en materia de apoyo al emprendimiento en el mundo, el país, el Estado y sus Municipios;
- XVII. Conocer y en su caso aprobar el Reglamento Interior del Consejo .
- XVIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** - El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Dar trámite a las propuestas del Consejo ante las autoridades competentes;
- III. Informar, por sí o por conducto del Secretario Técnico del Consejo, a los integrantes del mismo, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos; así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito;
- IV. Presentar ante el Consejo la propuesta del programa anual de trabajo y la agenda de reuniones; y
- V. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar, por instrucciones del Presidente, la convocatoria de las sesiones del Consejo;

- II. Coordinar las reuniones del Consejo;
- III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y someterla a la aprobación del Presidente;
- IV. Coadyuvar en la gestión de la documentación y logística necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- V. Levantar las actas de cada sesión del Consejo;
- VI Recabar la firma de los asistentes a cada reunión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover su cumplimiento;
- VIII. Difundir los acuerdos, compromisos y actividades que resulten de las sesiones del Consejo;
- IX. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones derivados de las reuniones del Consejo;
- XI. Preparar el proyecto de informe anual del Consejo y someterlo a la aprobación del Presidente; y
- XII. Las demás que le encomienden expresamente el Presidente del Consejo, así como las demás establecidas en la Regulación aplicable.

**Artículo 14.-** El Consejo celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria cuando sea solicitado por el Presidente del Consejo o por un tercio de sus miembros, por conducto del Secretario Técnico.

Podrá convocarse a sesión en caso urgente, a solicitud de dos o mas miembros del Consejo.

Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para el caso de las sesiones extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Ninguna sesión será válida sin la presencia de su Presidente o de la persona que este designe como suplente.

**Artículo 15.-** Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Toda sesión del Consejo constará en acta que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. El Titular de la Secretaria Técnica, será el encargado de elaborar el acta, recabar las firmas y de su resguardo.

## **Título Tercero**

### **De las Acciones Estratégicas**

#### **Capítulo I.**

##### **De las acciones en materia de Educación y Atracción de Talento**

**Artículo 16.-** Para efectos de lo establecido en la presente ley, la SETUES en cumplimiento a los acuerdos del Consejo así como de conformidad con lo que establezca la Agenda Única, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, se coordinará con la Secretaria de Educación del Estado, y las distintas instituciones de educación pública y privada según corresponda a fin de:

- I. Conocer los distintos planes de estudios y proponer, en su caso, adecuaciones y ajustes a fin de incorporar la actividad emprendedora como eje esencial del desarrollo académico de los estudiantes;
- II. Identificar y estandarizar los datos relativos a la demanda de programas educativos en educación media y superior así como la pertinencia laboral de los egresados a fin de asentar acciones específicas en la Agenda Única que propicien estrategias para incrementar la inscripción de los estudiantes en programas con mayor demanda laboral;
- III. Promover la realización de talleres de concientización sobre la importancia de detonar acciones de emprendimiento y emprendimiento de alto impacto para el personal docente y la comunidad académica del estado de Baja California Sur;
- IV. Desarrollar una Plataforma Abierta de Innovación para integrar cursos y programas relacionados con la actividad emprendedora así como en las materias relacionadas con la gestión y operación de nuevas empresas;
- V. Propiciar que los municipios, de conformidad con la normatividad aplicable, integren en sus programas sociales, acciones de capacitación y concientización en materia de emprendimiento y acorde con el vocacionamiento regional que corresponda;
- VI. Promover, de conformidad con la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur, la investigación científica y tecnológica en aquellos sectores identificados como estratégicos e impulsar la creación de empresas acorde con el vocacionamiento productivo que corresponda; y

- VII. Identificar la oferta académica existente en materia de emprendimiento, incubación y aceleración de empresas y promover su contenido.

## **Capítulo II**

### **De las acciones en materia de vinculación**

**Artículo 17.-** Para los efectos de lo establecido en la presente ley, la SETUES además de las facultades conferidas en la presente ley y a través de las dependencias y entidades bajo su coordinación, propiciará generar acciones a fin de:

- I. Contar con una plataforma que permita identificar a los distintos actores relevantes del ecosistema de emprendimiento así como su oferta de servicios, planes y programas;
- II. Propiciar y promover espacios para el intercambio de ideas y propuestas entre emprendedores, inversionistas y autoridades;
- III. Buscar integrar con prioridad el apoyo para la operación de aquellos eventos que comprueben un impacto positivo en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento de alto impacto;
- IV. Promover un acuerdo con el Colegio de Notarios de Baja California Sur a fin de efficientar y agilizar el proceso de registro para la creación de empresas así como subsidiar en parte el costo relacionado con ello;
- V. Generar una base metodológica para la incubación y/o aceleración de proyectos productivos que pueda servir como referencia para iniciativas en la materia;
- VI. Identificar iniciativas, programas y acciones alrededor del mundo, a fin de impulsar la generación de acuerdos de coordinación, cooperación internacional, memorándums de entendimiento o convenios específicos para el intercambio de información y vinculación; y
- VII. Estructurar una red estatal de mentores que, con base en su experiencia y conocimientos, puedan sumar a proyectos de emprendimiento estructurando para ello una base metodológica.

## **Capítulo III**

### **De las acciones en materia de financiamiento y/o capital**

**Artículo 18.-** Para los efectos de establecido en la presente ley, la SETUES además de las facultades conferidas en la presente ley y a través del CEPE, FOEM y demás dependencias y entidades bajo su coordinación, propiciará generar acciones a fin de:

- I. Proponer al Consejo, sujeto a la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo al emprendimiento tradicional y de alto impacto así como estructurar las reglas de operación que corresponda;
- II. Proponer al Consejo, un Sistema Estatal de Financiamiento al Emprendimiento de Alto Impacto que brinde acceso a financiamiento en condiciones preferenciales y de manera eficiente a proyectos productivos en la materia;
- III. Incentivar la creación de fondos de capital privado y la inversión ángel en proyectos de emprendimiento;
- IV. Gestionar, previo acuerdo del Consejo y sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable, ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, incentivos para la exención temporal del Impuesto Estatal de Nómina;
- V. Propiciar, en respeto a la autonomía municipal y sujeto a la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo a emprendedores con el vocacionamiento regional que corresponda;
- VI. Generar acciones de vinculación con fondos de capital y/o intermediarios financieros nacionales y extranjeros para ampliar la cobertura crediticia o de capital a proyectos productivos de emprendimiento del estado de Baja California Sur;
- VII. Promover entre las grandes empresas, la incorporación de emprendedores en su red de proveeduría procurando condiciones de pago preferenciales; y
- VIII. Propiciar, en cumplimiento a la normatividad aplicable, la incorporación de empresas con proyectos de emprendimiento en los padrones de proveedores tanto del Gobierno del Estado como los municipios para la contratación de los bienes o servicios ofertados por estos en mejores condiciones.

## **Capítulo IV**

### **De las acciones en materia regulatoria**

**Artículo 19.-** Para los efectos de establecido en la presente ley, la SETUES además de las facultades conferidas en la presente ley, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración,

y demás dependencias y entidades bajo su coordinación así como en coordinación con los municipios, propiciará generar acciones a fin de:

- I. Promover la incorporación en los distintos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas de los municipios, un apartado específico para emprendimiento tradicional y de alto impacto;
- II. Promover la digitalización de trámites para la apertura de empresas;
- III. Difundir las medidas adoptadas por las autoridades municipales para promover el emprendimiento; y

- IV. Procurar la generación de acuerdos con los municipios para la emisión de licencias de manera digital e inmediata para aquellos giros no restringidos.

## **Titulo Cuarto**

### **De las Medidas Adicionales para Promover el Emprendimiento**

#### **Capitulo I.**

##### **De la plataforma BAJA CALIFORNIA SUR de Emprendimiento**

**Artículo 20.-** El Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la SETUES y de las dependencias y entidades competentes, desarrollarán una plataforma digital a fin de contar con un censo de toda la oferta académica, programas de incubación y/o aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupo de ellos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios así como información respecto de los proyectos de emprendedores estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes entre otros.

**Artículo 21.-** La Plataforma Baja California Sur de Emprendimiento se mantendrá abierta para que sea nutrida por parte de cualquier interesado y contará con herramientas que faciliten su uso y actualización. Los mejoramientos a la plataforma serán sometidos a consideración del Consejo.

**Artículo 22.-** Podrán ser incorporadas a la plataforma, datos respecto de programas, iniciativas y actores fuera del Estado, siempre que exista materia de vinculación y coordinación con el ecosistema local.

**Artículo 23.-** Será responsabilidad de la SETUES a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, mantener actualizada la plataforma y rendir un informe anual sobre su funcionamiento al Consejo.

#### **Capitulo II**

##### **Del Premio BAJA CALIFORNIA SUR al Emprendedor**

**Artículo 24.-** El Premio Baja California Sur al Emprendedor, es la máxima distinción que otorga el Gobierno del Estado de Baja California Sur a las personas físicas y/o jurídicas acaudaladas o con impacto en Baja California Sur y que son referencia nacional o internacional por sus ideas, empresas o emprendimientos considerados valiosos, relevantes, e innovadores; así como a las instituciones ejemplares en el impulso del ecosistema emprendedor, que respaldan la actividad emprendedora e innovadora para la generación de empleo, el impulso a la productividad y en suma a la competitividad del Estado.

**Artículo 25.-** El Premio Baja California Sur al Emprendedor tiene por objeto:

I. Fomentar e impulsar el entusiasmo y la creatividad de emprendedores, enfocando sus ideas de negocio al emprendimiento de empresas viables e innovadoras; que respondan a los desafíos de Baja California Sur y de México.

II. Identificar oportunidades para nuevos emprendedores, por medio de la implementación de su modelo de negocios, para así llevar a cabo estrategias que eleven su confianza en el camino de emprender.

III. Vincular las estrategias de colaboración fijadas en la Agenda Única y los actores que conforman el Ecosistema Emprendedor, evaluando y reconociendo el fomento por parte de instituciones educativas, del espíritu emprendedor,

V. Reconocer a las distintas instancias de la sociedad civil que trabajan en favor del emprendimiento para inspirar a otros a que lo hagan; y

VI. Brindar un escaparate para que emprendedores tengan acceso a capital, financiamiento o acceso a otros mercados.

**Artículo 26.-** Aquellas iniciativas que resulten ganadores del Premio Baja California Sur al Emprendedor, recibirán los emolumentos que para tal efecto y sujeto a la disponibilidad presupuestal, acuerde el Consejo entre los que, de manera enunciativa más no limitativa se encuentra:

I. Recibir la presea y placa de reconocimiento correspondiente al Premio Baja California Sur al Emprendedor en la modalidad o categoría que corresponda;

II. Difusión en medios impresos y digitales de su caso de éxito;

III. Recibir retroalimentación sobre el proceso de evaluación y jueceo para identificar áreas de oportunidad y mejora para su iniciativa;

IV. Acceder al premio económico que para tal efecto determine el Consejo.

## **Capítulo Tercero**

### **De las reglas para las Compras Públicas a Emprendedores**

**Artículo 27.-** Las distintas dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Baja California Sur así como los órganos auxiliares de los poderes legislativo y judicial, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, deberán adecuar sus políticas, bases y lineamientos para que, sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable, se priorice la contratación de empresas de reciente creación con base en los criterios definidos por el Reglamento.

**Artículo 28.-** Lo señalado en el artículo anterior, permitirá asegurar mayor concurrencia asegurando a la dependencia o entidad de que se trate, la participación de un mayor número de ofertas, brindando posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**Artículo 29.-** En la convocatoria respectiva, la dependencia o entidad de que se trate, procurará cuidar los principios de igualdad, publicidad, así como, oposición a efecto de cuidar la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas así como que tengan certeza del debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

**Artículo 30.-** Las dependencias o entidades referidas en el artículo 27, mantendrán programas de capacitación permanentes en materia de compras publicas y el sistema utilizado para desahogar su procedimiento.

**Artículo 31.-** El Consejo impulsará mecanismos y/o las adecuaciones al marco normativo que corresponda a fin de que, las garantías sobre los anticipos proporcionados puedan ser sobre el monto del anticipo y no sobre la totalidad del contrato.

Por lo que respecta a los anticipos, se procurará que estos sean otorgados a las empresas de reciente creación por montos de entre el 30% y el 50%, siempre y cuando la fianza cubra el monto total del anticipo.

Se considera una empresa de nueva creación, a la empresa de dos años de creación, salvo lo convenido por el Consejo, o lo dispuesto en las leyes de la materia.

## **Título Quinto**

### **De la Regionalización**

#### **Capitulo Primero**

**Artículo 32.-** De conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezcan el Reglamento y el Consejo, las distintas regiones del Estado deberán crear un plan regional de apoyo al emprendimiento tomando en cuenta el vocacionamiento de



cada municipio con la intención de incentivar la la creación y fortalecimiento de nuevas empresas en sus localidades.

**Artículo 33.-** Además de los criterios definidos por el Reglamento y por el Consejo, los planes regionales de apoyo al emprendimiento y los correspondientes cada municipio, deberán considerar los mecanismos para incentivar la creación de nuevas empresas y con iniciativas emprendedoras, así como la conformación de ventanillas especializadas, incentivos fiscales y demás mecanismos locales de vinculación y coordinación entre actores de la región.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente ley entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Queda sin efecto norma jurídica o decreto que se contraponga a la presente.

**TERCERO.-** No genera un impacto al presupuesto de la administración publica.